

Medidas para mitigar el impacto de la NIIF 9

La votación de la propuesta legislativa sobre las disposiciones transitorias para atenuar los efectos de la norma internacional de información financiera (NIIF) 9 en el capital regulador de las instituciones financieras está prevista en la sesión plenaria de noviembre II. Estas disposiciones deberían entrar en vigor antes del comienzo de la aplicación obligatoria de la NIIF 9, el 1 de enero de 2018. Así pues, el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo para su adopción mediante un procedimiento rápido.

Antecedentes

En julio de 2014, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ([CNIC](#)) publicó la Norma Internacional de Información Financiera ([NIIF](#)) 9, una norma internacional de contabilidad para los instrumentos financieros, que respondía al llamamiento del G20 para pasar a un modelo más orientado al futuro a la hora de estimar las pérdidas crediticias esperadas en los activos financieros. La principal innovación introducida por la NIIF 9 es el cambio de un enfoque basado en las pérdidas crediticias realizadas a un enfoque basado en las pérdidas crediticias esperadas ([ECL](#)). La Aplicación de la NIIF 9 podría dar lugar a un [aumento repentino](#) de las provisiones por las ECL, con la consiguiente caída de los ratios de capital regulador.

Propuesta de la Comisión

El 23 de noviembre de 2016, la Comisión Europea aprobó su revisión de la [legislación vigente sobre requisitos de capital de los bancos](#), la cuarta Directiva sobre requisitos de capital (DRC 4) y el Reglamento sobre requisitos de capital (RRC). El paquete incluía disposiciones transitorias destinadas a evitar toda repercusión injustificada de la introducción de la NIIF 9 en el capital regulador de los bancos de la UE ([propuesta](#) de un nuevo artículo 473 bis del RRC). La Comisión Europea propone un período de introducción progresiva basado en la disminución de los requisitos de provisiones adicionales derivados de la aplicación de la NIIF 9. El período de introducción progresiva daría tiempo para observar los posibles efectos procíclicos del enfoque revisado, así como para acordar un tratamiento prudencial armonizado a nivel internacional de las pérdidas crediticias esperadas como consecuencia de la NIIF 9 y de su equivalente estadounidense, la norma revisada de los principios contables generalmente aceptados (PCGA) relativa a los instrumentos financieros, vigente a partir de 2020. Puesto que las nuevas disposiciones deben entrar en vigor antes del comienzo de la aplicación obligatoria de la NIIF 9, el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron tratar las disposiciones pertinentes por separado del resto de la propuesta, y adoptarlas mediante un procedimiento acelerado.

Posición del Parlamento Europeo

A raíz de las discusiones tripartitas, el 25 de octubre de 2017, el Parlamento y el Consejo llegaron a un [compromiso](#) que confirma el periodo de introducción progresiva de cinco años, durante el cual los bancos estarán autorizados a integrar en su capital regulador (capital ordinario de nivel 1, CT1) una parte de las provisiones adicionales, debido a la aplicación de la NIIF 9. Los ajustes se refieren al aprovisionamiento que se produzca en el punto de transición. Tras el periodo transitorio, se reconoce una cierta reducción de los requisitos de capital regulador para el aprovisionamiento suplementario, en consonancia con la posición del Parlamento. La parte de las provisiones adicionales que pueden integrarse en el CT1 disminuye con el paso del tiempo desde el 95 % a cero, para lograr la plena ejecución del nuevo régimen el día inmediatamente después de la finalización del período transitorio. En sintonía con la [norma del tratamiento normativo de las disposiciones contables](#) del Comité de Basilea, el impacto del nuevo modelo de deterioro en el CT1 nunca queda totalmente neutralizado. El texto acordado también prevé una eliminación progresiva en tres años de las disposiciones sobre el tratamiento del elevado riesgo al que se exponen determinados bancos por las



deudas del sector público en moneda distinta de la moneda nacional de los Estados miembros (los nuevos apartados 4 y 5, del artículo 493 del RRC).

Informe en primera lectura: [2016/0360B \(COD\)](#);
comisión competente para el fondo: ECON; ponente:
Peter Simon (S&D, Alemania).

